

AVISO No 359

25 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EFREN AGUIRRE BUITRAGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2738 del 13 de julio de 2022

Persona a notificar: **EFREN AGUIRRE BUITRAGO**
Dirección de notificación usuario **ALCAZAR CL 3 N 13 60**
Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: Abogada-Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA E.S.P



Armenia, 25 DE julio de 2022

Señor (a):

EFREN AGUIRRE BUITRAGO

Dirección: **ALCAZAR CL 3 N 13 60**

Correo: contabilidad@oircolombia.com

Matrícula **50479**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 359 RES- PQRDS 2738 del 13 de julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 359 RES- PQRDS 2738** del 13 de julio de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 50479”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Paula Andrea Montoya

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 2738
RADICADO 2022PQR949324 DEL 07-06-2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 50479**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor, **EFREN AGUIRRE BUITRAGO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición del predio ubicado en **ALCAZAR CL 3 N 13 60** identificado con **Matrícula No.50479**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **ALCAZAR CL 3 N 13 60** identificado con **Matrícula No.50479**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CT (\$492.376,00)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
504791	1	ACUEDUCTO	2	\$211.786
504792	2	ALCANTARILLADO	2	\$185.268
504797	7	ASEO	2	\$95.322

3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario , se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula N°150479**, y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 0000. 5 PERSONA. MEDIDOR NUEVO SEGÚN INFORMA EL SEÑOR FUE INSTALADO EL DIA MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022, CON LECTURA 000FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS NORMALES SURTE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUDITIVO.



4. Que observando el registro de medición del inmueble se encuentra en uso y tiene un medidor nuevo instalado como se evidencia en la visita de verificación realizada al predio y aún no ha arrojado lectura certera que nos permita a nosotros corroborar si existe algún error en la toma de lectura. **Matrícula 50479.**
5. Que en este orden de ideas se le informa a el usuario señor **EFREN AGUIRRE BUITRAGO** que es necesario realizar seguimiento del consumo por un periodo completo y así determinar la viabilidad de re liquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación **Matrícula N° 50479**
6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
7. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: informa a el peticionario, señor **EFREN AGUIRRE BUITRAGO** que es necesario realizar el seguimiento del consumo por un periodo completo ya que el medidor se encuentra nuevo y no nos ha arrojado una lectura certera para así determinar la viabilidad de re liquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación **Matrícula N° 50479**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **EFREN AGUIRRE BUITRAGO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece días (13) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

